



## **MINISTERIO SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES**

### **Decreto N° 1449**

MENDOZA, 04 DE JULIO DE 2023

Visto el expediente EX-2021-07383274-GDEMZA-HGAILHAC#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo a la Lic. MARIANA ELISA GIL, por presuntas irregularidades cometidas en el desempeño de sus funciones; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° 103/22 emitida por la Directora Ejecutiva del Hospital Luis C. Lagomaggiore, se instruyó sumario administrativo a la profesional mencionada por presunto incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 7759;

Que la Lic. Gil ha incurrido en más de seis (6) inasistencias injustificadas, descriptas en la imputación, según las pruebas incorporadas al expediente;

Que tiene dicho la Suprema Corte de Justicia de Mendoza: “La sentencia como todo acto jurisdiccional debe ser interpretada en forma integral y por ende sus fundamentos no deben ser examinados en forma aislada o fragmentada, a los efectos de determinar si contiene o no motivación válida, basada en pruebas valoradas dentro del sistema de la sana crítica racional”;

Que no se aprecia vulneración alguna al adecuado ejercicio del derecho de defensa de la sumariada, la que se encuentra debidamente notificada de las distintas constancias del procedimiento administrativo, de acuerdo a la legislación vigente;

Que mediante carta documento de fecha 23 de febrero de 2022, se emplazó a la agente a presentarse a prestar servicios, se le intima que en un plazo perentorio e improrrogable de cinco (5) días, informe y justifique en debida forma, las inasistencias y regularice su situación actual, debiendo presentar la documentación en el Departamento de Personal del Hospital Luis C. Lagomaggiore, bajo apercibimiento de ley;

Que la intimación no fue contestada por la sumariada, ni dio cumplimiento al emplazamiento y tampoco justificó las inasistencias reiteradas;

Que las conductas comprobadas encuadran en el incumplimiento de los deberes previstos en la Ley N° 7759, Art. 69: “Deberes: Sin perjuicio de los deberes que impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, los profesionales están obligados a: 1 Prestar el servicio personalmente, con responsabilidad, eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar y condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes.” y Art. 85: “Causales de cesantía: Son causales para la aplicación de la sanción de cesantía los siguientes: 1 Inasistencias injustificadas superiores a seis (6) días continuos o 12 discontinuos en los seis meses inmediatamente anterior a la aplicación de la sanción”;

Que de acuerdo a los antecedentes mencionados y a la gravedad de las faltas cometidas, el Instructor Sumariante advierte que los incumplimientos cometidos por la Lic. Gil, se encuentran debidamente probados y que ha incurrido en la inobservancia de la obligación legal de justificar en debida forma las inasistencias que fueran informadas oportunamente por las autoridades y de



acuerdo a las planillas de marcación horaria que se agregan al expediente, encontrándose suficientemente probadas las inasistencias injustificadas, correspondientes a los días comprendidos desde el 12 de diciembre de 2021, sin acreditar hasta la fecha su reingreso, habiendo incurrido en abandono de sus tareas;

Que la agente sumariada no ha observado las obligaciones de dar aviso a las autoridades pertinentes, de su imposibilidad de cumplir con su trabajo, en el transcurso del primer día y en el horario de labor al que deja de asistir, conforme lo establece el Art. 45 de la Ley N° 5811, ni ha justificado posteriormente las inasistencias correspondientes a los días antes descriptos;

Que en órdenes 41 y 50 el Honorable Consejo Deontológico de Fonoaudiólogos y la Junta Provincial de Reclamos y Disciplina, respectivamente, coinciden con el Instructor Sumariante en aplicar la sanción de cesantía a la Lic. MARIANA ELISA GIL;

Por ello,

**EL**

**GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía a la Lic. MARIANA ELISA GIL, DNI N° 27.090.612, CUIL N° 27-27090612-0, por haber transgredido con su conducta lo previsto en el Art. 69 de la Ley N° 7759, en concordancia con las disposiciones del Art. 85 del mismo cuerpo normativo.

Artículo 2º - Notifíquese el presente decreto a la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de registros.

Artículo 3º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 4º - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

**DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ**

FARM. ANA MARÍA NADAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
15/03/2024	32070